

«RIT»

Foja: 1

FOJA: 21 .-

**NOMENCLATURA** : 1. [40]Sentencia  
**JUZGADO** : 3° Juzgado Civil de San Miguel  
**CAUSA ROL** : V-268-2023  
**CARATULADO** : AGUIRRE/CUEVAS

**San Miguel, cinco de Marzo de dos mil veinticuatro.**

**Vistos:**

A folio 1, comparece, don Nicolás Joaquín Franco Ramírez, RUN N°16.024.310-4, en su calidad de mandatario judicial de doña **Georgina Beatriz Aguirre Beltrán, RUN N°7.576.435-9**, domiciliado en Huelén N°10, oficina N° 403, comuna de Providencia, quien viene en solicitar se declare yacente la herencia quedada al fallecimiento de doña **María Teresa Del Carmen Cuevas, RUN N°5.228.103-2**, cuyo último domicilio correspondió a calle Ciencias 9446, comuna de La Cisterna, conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que expone en su solicitud.

Refiere que por resolución exenta N°91045, de fecha 22 de Noviembre de 2018 del Director Regional Metropolitana del Servicio de Registro Civil e Identificaciones, se concedió la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de don Bernardo Aguirre Hernández, RUN 3.467.429-9, a los siguientes herederos:

1. *RAFAEL ANTONIO AGUIRRE BELTRAN, RUN 9.382.621-3; CALIDAD: Hijo(a)*
2. *BERNARDO ORLANDO AGUIRRE BENTRÁN, RUN 6.494.902-0; CALIDAD: Hijo(a)*
3. *GEORGINA BEATRIZ AGUIRRE BELTRÁN, RUN 7.576.435-9; CALIDAD: Hijo(a)*
4. *ROXANA SOLEDAD AGUIRRE ORELLANA, RUN 15.331.461-6; CALIDAD: Nieto(a), en representación de JUAN EDUARDO AGUIRRE BELTRÁN, RUN 8.541.651-0 Hijo de la causante fallecida con fecha 08-10-2021.*
5. *JUAN MANUEL AGUIRRE ORELLANA, RUN 16.359.740-3, CALIDAD: Nieto(a), en presentación de JUAN EDUARDO AGUIRRE BELTRÁN, RUN 8.541.651-0, Hijo de la causante fallecida con fecha 08-10-2021*
6. *MACARENA ANDREA AGUIRRE ORELLANA, RUN 16.711.028-2, CALIDAD: Nieto(a), en representación de JUAN EDUARDO AGUIRRE BELTRÁN, RUN 8.541.651-0, Hijo de la causante fallecida con fecha 08-10-2021.*
7. *CARLONIA ELIZABETH AGUIRRE ORELLANA, RUN 16.711.029-0, CALIDAD: Nieto(a), en representación de JUAN EDUARDO AGUIRRE*



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GYBJMXSCDE

«RIT»

Foja: 1

*BELTRÁN, RUN 8.541.651-0, Hijo de la causante fallecida con fecha 08-10-2021.*

8. *MARÍA TERESA DEL CARMEN CUEVAS, RUN 5.558.103-2 CALIDAD: Cónyuge.*

Agrega que dentro de los bienes de la herencia se cuenta el inmueble ubicado en calle Ciencias N°8446, Santa Anselma, comuna La Cisterna, que consta inscrito a fojas 3183, número 4245, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año 1976, inmueble sobre el cual se formó una comunidad hereditaria, donde la solicitante formaría parte, en su calidad de hija de don Bernardo Aguirre Hernández.

En cuanto al fondo de la solicitud, expone que a 19 de julio de 2022 falleció doña María Teresa Del Carmen Cuevas, por lo que desde esa fecha habría transcurrido en exceso el plazo de 15 días, previsto por el artículo 1.240 del Código Civil, sin que exista albacea con tenencia de bienes, que haya aceptado el cargo, y sin que haya pedido, por ningún heredero, la posesión efectiva de los bienes, de tal modo que nadie ha aceptado la herencia o una cuota de ella en el inmueble.

Solicita en definitiva, que se declare yacente la herencia quedada al fallecimiento de doña **María Teresa Del Carmen Cuevas** y se proceda a nombrar, a la sucesión del mismo, un curador de bienes que lo represente.

A folio 8, consta Oficio N°1316-2023, remitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

A folio 12, se encuentra informe del señor Defensor Público de San Miguel, don Claudio Soto Contreras.

A folio 15, ingresaron los autos para fallo.

A folio 16, consta medida para mejor resolver, solicitud de informe a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, en relación a los ingresos de solicitud de posesión efectiva de la causante de autos.

A folio 18, consta informe emitido por doña Patricia Silva Rojas, Secretaria de la Iltrma. Corte de Apelaciones de San Miguel.

A folio 19, se tuvo por cumplida la medida para mejor resolver referida con anterioridad.

**Considerando:**

**Primero:** Que a fin de acreditar los fundamentos de su petición, en lo pertinente el solicitante rindió la siguiente prueba documental:

- Certificado de posesión efectiva, Nro. Inscripción 72647, año 2018, causante don Bernardo Aguirre Hernández, RUN N°3.467.429-9.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GYBJMXSCDE

«RIT»

Foja: 1

- Certificado de matrimonio y de defunción de doña María Teresa Del Carmen Cuevas.

- Copia de Inscripción en Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, a fojas 14.369 vuelta, N°13112, año 2019.

- Certificado de Avalúo Fiscal N°2329-11, comuna de La Cisterna.

- Piezas, entre folios 1 a 10, de causa ROL V-27-2023, seguida ante el 12° Juzgado Civil de Santiago.

**Segundo:** Que, conforme lo ordena el artículo 1240 del Código Civil, se remitió oficio al Servicio de Registro Civil, organismo que evacuó informe que consta a folio 8, indicando que *“revisado el Registro Nacional de Posesiones Efectivas, al día 22 de noviembre del 2023, María Teresa Del Carmen Cuevas, RUN N° 5.228.103-2, registra solicitud de posesión efectiva ingresada bajo N°2070, en oficina de Las Condes, con fecha 02 de agosto de 2022, rechazada mediante Resolución N°105061 de fecha 30 de diciembre de 2022, por los siguientes motivos:*

*1.- El solicitante no ha acreditado su calidad de heredero respecto del causante.*

*2. El solicitante cónyuge de la causante registra defunción con anterioridad a la apertura de la sucesión.”*

**Tercero:** Que, a folio 18, consta informe, emitido por Patricia Silva Rojas, Secretaria de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, que indica que no existen solicitudes de Posesión efectiva, ni causas civiles y/o laborales en esta jurisdicción de San Miguel, asociadas a la causante.

**Cuarto:** Que a folio 12, consta informe de don Claudio Alberto Soto Contreras, Defensor Público de San Miguel, quien refiere que de acuerdo al mérito de lo obrado y que con el fallecimiento de doña María Teresa del Carmen Cuevas, a 19 de julio del año 2022, sería evidente que se produjo la apertura de la sucesión y que ha transcurrido en exceso el plazo de 15 días, sin que ningún heredero lo haya aceptado; no consta tampoco la existencia de un testamento otorgado por la causante ni la designación de un albacea. Es por lo anteriormente relacionado, que sugiere al tribunal se acoja la solicitud de autos, salvo mejor parecer.

**Quinto:** Que con el mérito de los antecedentes acompañados, y ya reseñados en los considerandos anteriores, la solicitante ha cumplido con los requisitos del artículo 1240 del Código Civil, por lo que se accederá a la solicitud de declaración de herencia yacente.

**Sexto:** Que, en cuanto al nombramiento de curador de bienes de ausente y tal como lo sé la norma ya citada, y no existiendo propuesta alguna por parte del



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GYBJMXSCDE

«RIT»

Foja: 1

solicitante al respecto, se procede a nombrar como curadora provisional a la solicitante de autos.

Y teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 1240 y siguientes del Código Civil, 819 y siguientes, 885, 886 del Código de Procedimiento Civil, artículo 44 del DL N° 1.939 de 1977, se resuelve:

I.- Que, no constando en autos que exista solicitud de posesión efectiva o aceptación parcial o total de la herencia, habiendo transcurrido los plazos legales, **se declara yacente la herencia** de los bienes quedados al fallecimiento de doña **María Teresa Del Carmen Cuevas, RUN N°5.228.103-2**, ocurrida a las 06:33 horas de 19 de julio de 2022, siendo su último domicilio en calle Ciencias 9446, comuna de La Cisterna.

II.- Publíquese la presente sentencia en un diario de circulación regional, por medio escrito o electrónico, hecho, procédase a dar nombramiento al curador de la herencia yacente.

III.- Practíquese por Notario Público, inventario solemne de los bienes de la sucesión.

IV.- Que, se nombra curador provisional de la herencia yacente a **Georgina Beatriz Aguirre Beltrán, RUN N°7.576.435-9**, con domicilio en La Gloria N°80, departamento 209, comuna de Las Condes.

V.- Oficiése a la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales del Ministerio de Bienes Nacionales, transcribiéndose íntegramente esta resolución, a fin de comunicar lo resuelto en estos autos; lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Ley N° 1.939 del año 1977.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

**Rol V-268-2023.**

Pronunciada por **Rebeca Cristina Soto Roble, Jueza suplente del Tercer Juzgado Civil de San Miguel.**

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **San Miguel, cinco de marzo de dos mil veinticuatro.**

Avisos legales   
cooperativa.cl



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GYBJMXSCDE



**REBECA CRISTINA SOTO ROBLE**

Juez

PJUD

Cinco de marzo de dos mil veinticuatro  
17:43 UTC-3

